



RAD. 080014189006-2021-00671-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: LIBRADA MARTINEZ GARCES.C.C.NO.22438334

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderado judicial Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, contra LIBRADA MARTINEZ GARCES, informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Barranquilla, 17 de enero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 1190 el 03 de diciembre de 2017, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, Representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderado judicial Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, contra LIBRADA MARTINEZ GARCES, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor Pagaré Número 05702026600419134, suscrito por la ejecutada de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 1190 del Notaría Novena del Círculo de Barranquilla, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matrícula # 040-563203, donde se demuestra que el ejecutado es el actual propietario inscrito del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,



RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de LIBRADA MARTINEZ GARCES, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 22438334, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, Representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderado judicial Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

- ✓ Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha noviembre 26 de 2020 hasta octubre 26 de 2021; por valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$ 427.385,53).
- ✓ Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha noviembre 26 de 2020 hasta octubre 26 de 2021; por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$ 3.270.183,89)
- ✓ Por capital insoluto ACELERADO la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$25.239.363.43), moneda Legal Colombia.
- ✓ Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida del capital pendiente por facturar (acelerado), desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- ✓ Los intereses corrientes y de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago.
- ✓ Los seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparan las obligaciones y garantías constituidas hayan causado y no se hayan cancelado de 26 octubre de 2021 por valor de UN MILLÓN TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$1.030.418) y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación.
- ✓ Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.



SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 55306699 y T.P. 163260 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de
Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en
estado No. _____

Barranquilla, de _____ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



RAD. 080014189006-2020-00671-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: LIBRADA MARTINEZ GARCES.C.C.NO.22438334

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de enero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

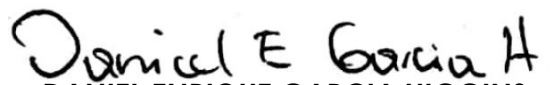
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de LIBRADA MARTINEZ GARCES, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 22438334, con Matricula Inmobiliaria # 040-563203, ubicado en la CALLE 134 No. 9-112 APT 103 TORRE 5 FASE 3, en BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 17 de enero de 2022

Oficio No. 0016 -2022J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 080014189006-2020-00671-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: LIBRADA MARTINEZ GARCES.C.C.NO.22438334

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de LIBRADA MARTINEZ GARCES, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 22438334, con Matrícula Inmobiliaria # 040-563203, ubicado en la CALLE 134 No. 9-112 APT 103 TORRE 5 FASE 3, en BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria librese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y párrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA